

SESIONES ORDINARIAS

2007

ORDEN DEL DIA N° 2833

COMISION DE ACCION SOCIAL
Y SALUD PUBLICA

Impreso el día 17 de septiembre de 2007

Término del artículo 113: 26 de septiembre de 2007

SUMARIO: Ley 17.132 sobre el ejercicio de la medicina, odontología y otras actividades auxiliares. Modificación de su artículo 19.

1. **Wilder.** (1.686-D.-2007.)
2. **Silvestre Begnis.** (1.922-D.-2007.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Wilder y el proyecto de ley del señor diputado Silvestre Begnis, por los que se modifica el artículo 19 de la ley 17.132 de ejercicio de la medicina, odontología y otras actividades auxiliares, sobre impresión en las recetas de los datos del profesional; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Las prescripciones o certificados que deban confeccionar los profesionales que ejerzan la medicina u odontología en instituciones públicas o privadas podrán ser redactadas en forma manuscrita con letra claramente legible, por medios electrónicos o mecanografiados, y deben ser formulados en castellano, fechados y con la firma debidamente aclarada, especificando domicilio, teléfono, especialidad y matrícula profesional.

Las que fueren redactadas electrónicamente y mantenidas únicamente en ese soporte deben adecuarse a la ley 25.506 de firma digital.

Cuando la prescripción o certificación se realice en formularios preestablecidos el profesional debe completarlo en su totalidad.

Art. 2° – Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar su normativa a lo establecido en el artículo 1° de la presente ley.

Art. 3° – Derógase el inciso 7 del artículo 19 de la ley 17.132 Ley de Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades Auxiliares.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2007.

Juan H. Silvestre Begnis. – Graciela Z. Rosso. – Graciela B. Gutiérrez. – Nancy S. González. – Mario A. Santander. – Julio E. Arriaga. – Paula M. Bertol. – Susana M. Canela. – Jorge C. Daud. – Marta S. De Brasi. – Guillermo De la Barrera. – Susana E. Díaz. – Leonardo A. Gorbacz. – Beatriz M. Leiba de Martí. – Antonio Lovaglio Saravia. – Nélide M. Mansur. – Juliana I. Marino. – Olinda Montenegro. – Lucrecia E. Monti. – Marta L. Osorio. – María F. Ríos. – Gladys B. Soto.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Acción Social y Salud Pública ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Wilder y el proyecto de ley del señor diputado Silvestre Begnis, por los que se modifica el artículo 19 de la ley 17.132 de ejercicio de la medicina, odontología y otras actividades auxiliares, sobre impresión en las recetas de los datos del profesional. Luego de su estudio resuelve despacharlos favorablemente con modificaciones unificados en un solo dictamen.

Juan H. Silvestre Begnis.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el inciso 7 del artículo 19 de la ley 17.132, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 19: Los profesionales que ejerzan la medicina están, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales vigentes, obligados a: [...]

7. Prescribir o certificar en formularios que deberán llevar impresos en castellano su nombre, apellido, profesión, número de matrícula, domicilio y número telefónico cuando corresponda. Sólo podrán anunciarse cargos técnicos o títulos que consten registrados en la Secretaría de Estado de Salud Pública en las condiciones que se reglamenten. Las prescripciones y/o recetas deberán ser manuscritas con letra de imprenta claramente legible, formuladas en castellano, fechadas y firmadas; su incumplimiento hará responsable al profesional médico por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar. La Secretaría de Estado de Salud Pública podrá autorizar el uso de formularios impresos solamente para regímenes dietéticos o para indicaciones previas a procedimientos de diagnóstico.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Wilder.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Sustitúyese el inciso 7 del artículo 19 de la ley 17.132 - Ley de Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades Auxiliares, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Inciso 7. Prescribir o certificar en formularios que deberán llevar impresos en castellano su nombre, apellido, profesión, número de matrícula, domicilio y número telefónico o de telefonía móvil y dirección de correo electrónico, de contar con él. Sólo podrán anunciarse cargos técnicos o títulos que consten registrados en la Secretaría de Estado de Salud Pública y/o en las instituciones públicas o entidades gremiales profesionales en las que las autoridades de los gobiernos provinciales deleguen el control de la matrícula y el ejercicio profesional en las condiciones que se reglamenten. Las prescripciones y/o recetas podrán ser manuscritas, redactadas por medios electrónicos o mecanografiadas, y deberán ser formuladas en castellano, fechadas y firmadas.

En caso de ser redactadas electrónicamente y mantenidas únicamente en ese soporte, la firma deberá adecuarse en toda su extensión a la ley 25.506 - Ley de Firma Digital.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan H. Sylvestre Begnis.